



2° JUZG. INV. PREP. FLAGRANCIA, OAF Y CEED - Sede Barranca

EXPEDIENTE : 00592-2025-10-1301-JR-PE-02
JUEZ : DE LA CRUZ PAREDES, SEGUNDO ABRAHAM
ESPECIALISTA : POLO LA ROSA RENZO LEONARDO
MINISTERIO PUBLICO : 2 DESPACHO DE INVESTIGACION,
SENTENCIADO : ROBLES RAMIREZ, MAURO ANTONIO
DELITO : OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRaviado : ROBLES MONTOYA, MELANY RUBY
ASIST. AUDIENCIA : ARTURO PEREZ CARRION
FECHA Y HORA : 02 DE SETIEMBRE DE 2025//11:00 HRS.

INDICE DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE REVOCATORIA DE SUSPENSION DE LA EJECUCION DE LA PENA

Siendo a las 11:00 horas del día 02 DE SETIEMBRE DE 2025, presente en la Sala de Audiencias del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Huaura – Sede Barranca, el señor Juez Segundo Abraham de la Cruz Paredes y como Asistente de Audiencias el suscripto Arturo Pérez Carrión, a fin de llevar a cabo la Audiencia de revocatoria de suspensión de ejecución de la pena en el Expediente N° 0592-2025-94-PE en el proceso penal seguido contra **MAURO ANTONIO ROBLES RAMIREZ**, como AUTOR por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del código Penal, en agravio de sus hija Melany Ruby Robles Montoya (20), representado por su madre Rosnelly Teresa Montoya Casana.

Se hace conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará la Audiencia conforme lo establece el artículo 361º.2 del CPP, pudiendo acceder a la copia del audio de dicho registro, por tanto, se solicita procedan a identificarse para que conste en el registro.

VERIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES
(Enlazados a través del aplicativo Google Meet)

1. **Representante Del Ministerio Público:** Elio Erick Gonzales Ventura; Fiscal Adjunto de la Fiscalía Penal Corporativa de Barranca – Segundo Despacho de Investigación, domicilio procesal en prolongación Arequipa N° 250-260 – Barranca, casilla electrónica N° 153229, correo electrónico [erickgonzalesventura08@gmail.com] y celular N° 944187977.
2. **Representante legal de la agravida:** Rosnelly Teresa Montoya Casana, identificada con DNI N° 41316270, domicilio real en la Urb. Las Gardenias Mz L-5, Lote 02 – Nuevo Chimbote – El Santa – Ancash, teléfono celular 957444548. (quien tiene poder de representación)
3. **Defensa Particular De La Agravida:** Liliana Aurora Álvarez Poémape; registro N° 44267 del Colegio de Abogados de Lima, domicilio procesal - apartado judicial N° 8228 de la Oficina de Casillas Judiciales de la CSJ de Huaura – sede Barranca, casilla electrónica N° 72983, correo electrónico [lilianaalvarezpoemape@gmail.com], celular N° 980815547.
4. **Defensa Pública del sentenciado:** Diego Gerardo Cornejo Pizango; con registro N° 2137 del Colegio de Abogados de Huaura, domicilio procesal ubicado en Jr. José Gálvez N° 687 – Barranca, casilla electrónica N° 153168, correo electrónico cornejopizangodiego@gmail.com y celular N° 935491270.
5. **Sentenciado:** Mauro Antonio Robles Ramírez, identificado con DNI N° 15844022, domicilio real en Calle Los Álamos N° 257 – Urb. El Bosque – Paramonga – Barranca, teléfono celular 971864097.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

03 min.	En este acto, el señor juez DA POR INSTALADA la audiencia, y previo a conceder el uso de la palabra a la representante del Ministerio Público para que oralice su requerimiento, el señor Juez pone a conocimiento de las partes procesales que existen cuatro depósitos judiciales de S/.560.00 soles cada uno y un depósito judicial de S/.578.40 soles, por lo que se consulta al representante del Ministerio Público respecto a cuál sería el monto pendiente de pago de la reparación civil por parte del sentenciado (Conforme se registra en audio).
04 min.	Con el traslado, el representante del Ministerio Público señala que el procesado estaría cancelado el monto total de la reparación civil , (Conforme se registra en audio).
min.	Con lo informado, el señor Fiscal señala que, con los pagos realizados por el sentenciado, se encuentra al día y se tiene por cancelado el monto total de la reparación civil, y en mérito a ello, formula el desistimiento de su requerimiento de revocatoria de la pena (Me remito al registro de audio).
04 min.	Corrido el traslado con el desistimiento del Ministerio Público, la defensa técnica del sentenciado y de la parte agraviada, señala conformidad (Me remito al registro de audio).
05 min.	En este acto, el señor Juez procede a emitir la siguiente resolución:

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Barranca, dos de setiembre
del dos mil veinticinco. -

VISTOS, OÍDOS Y ATENDIENDO: Por las consideraciones expuestas en el acto de la audiencia, las mismas que han sido registradas en el audio respectivo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 488º y 489º del Código Procesal Penal, y el artículo 139º inciso 2 y 3 de la Constitución Política;

SE RESUELVE:

- 1. TÉNGASE** por **DESISTIDO** del requerimiento de revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena formulada por el Ministerio Público contra el sentenciado **MAURO ANTONIO ROBLES RAMIREZ**, como AUTOR por el delito contra La Familia en la modalidad de Omisión a la asistencia Familiar, delito previsto y sancionado en el artículo 149º primer párrafo del código Penal, en agravio de su hija Melany Ruby Robles Montoya (20), representado por su madre Rosnelly Teresa Montoya Casana.
- 2. TÉNGASE** por **CANCELADA** el monto total de la reparación civil por suma de S/.2,818.40 soles.
- 3. SE ORDENA** que en el día se **ENDOSE** y **ENTREGUE** a la parte agraviada Melany Ruby Robles Montoya (20), representado por su madre Rosnelly Teresa Montoya Casana, como corresponda el Depósito Judicial N° 2025033103340 por el monto de S/.560.00 soles, Depósito Judicial N° 2025033103418 por el monto de S/.560.00 soles, Depósito Judicial N° 2025033103419 por el monto de S/.560.00 soles, Depósito Judicial N° 2025033300226 por el monto de S/.560.00 soles, Depósito Judicial N° 2025033300227 por el monto de S/.578.40 soles quien deberá apersonarse debidamente acreditado, dejándose constancia en autos.
- 4. SE EXHORTA** al sentenciado MAURO ANTONIO ROBLES RAMIREZ a fin de que cumpla con las reglas de conducta y evite afectar su libertad personal, notificándose para tal fin.
- 5. TÉNGASE** por notificados a las partes procesales concurrentes.

09 min.	Emitida la resolución, las partes procesales manifiestan su conformidad con lo resuelto. Seguido a ello, el señor juez da por concluida la presente audiencia. – De lo que doy fe. -
---------	--